Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE CALI**
E. S. D.

**Ref.** Derecho de Petición - Consulta y solicitud de nombramiento en periodo de prueba en virtud de la Convocatoria 437 de 2017.

**CIRA MARIA MENDOZA DIAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.863.866 de Bucaramanga (Santander), en calidad de elegible de la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018 y compilado a través del **Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 DEL 07-09-2018**, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No. CNSC 20202320007085 DEL 14-01-2020, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23º de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

**1º.** Mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, posteriormente modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018 y compilado a través del **Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 DEL 07-09-2018,** la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**2º.** Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las seis (6) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 54915, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali.

**3º.** Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)[1] la Resolución No. CNSC – 20202320007095 del 14-01-2018, donde su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer SEIS (6) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54915, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

| POSICIÓN | TIPO DOCUMENTO | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CC | 66993973 | NELSY | LASSO MONTENEGRO | 79.72 |
| 2 | CC | 26431891 | LEIDY JOHANNA | PERDOMO BEDOYA | 78.34 |
| 3 | CC | 1033761442 | JULIE TATIANA | BELLO ARIZA | 76.26 |
| 4 | CC | 41923888 | OLGA LUCIA | VALENCIA BETANCOURT H | 76.17 |
| 5 | CC | 66957111 | NANCY MAGALY | TIMARAN ZULUAGA | 76.01 |
| 5 | CC | 30333177 | JULIETTE | BARRAGAN DIAZ | 76.01 |
| 6 | CC | 37863866 | CIRA MARIA | MENDOZA DIAZ | 75.69 |

**4°.** El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "*Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*".

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"*Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:*
*1. (...)*
*2. (...)*
*3. (...)*
*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso* ***y las vacantes definitivas de cargos equivalentes***

[1] https://bnle.cnsc.gov.co/BNLEligiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml#

***no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.***

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**5º.** A raíz de la vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado **"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019"**, del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados **con anterioridad al 27 de junio de 2019**, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**; criterios con tos que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.

**6°.** Solicité mediante petición a la Alcaldía de Santiago de Cali información sobre las seis vacantes ofertadas por la OPEC No. 54915 en la Convocatoria 437 de 2017.

En respuesta de 19-08-2020, su entidad adujo lo siguiente:

> Que mediante Resolución No. CNSC - 20202320007085 del 14-01-2020, se conformó la lista de elegibles para proveer SEIS (06) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 54915, con firmeza individual del 11 de febrero y el 20 de marzo de la vigencia actual, en la cual usted se encuentra en la posición No. 06.
>
> Respecto a su petición No. 01, a continuación relaciono a las personas que ocuparon las primeras seis posiciones en estricto orden de méritos para el empleo objeto de consulta y la fecha de posesión de cada una de ellas.

| POSICIÓN | CÉDULA | NOMBRE | PUNTAJE | FECHA DE POSESIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 66993973 | NELSY LASSO MONTENEGRO | 79.72 | 08/05/2020 |
| 2 | 26431891 | LEIDY JOHANNA PERDOMO BEDOYA | 78.34 | 10/06/2020 |
| 3 | 1033761442 | JULIE TATIANA BELLO ARIZA | 76.26 | 05/08/2020 |
| 4 | 41923888 | OLGA LUCIA VALENCIA BETANCOURTH | 76.17 | 06/05/2020 |
| **5** | **66957111** | **NANCY MAGALY TIMARAN ZULUAGA** | **76.01** | **02/06/2020** |
| **5** | **30333177** | **JULIETTE BARRAGAN DIAZ** | **76.01** | **08/05/2020** |

> Si bien es cierto que usted se encuentra en la posición No. 06, se evidencia en la tabla anterior que hay dos personas que ocupan la misma posición al obtener igual puntaje, las cuales ya tomaron posesión del cargo en las SEIS (06) vacantes definitivas ofertadas.
>
> Respecto a la finalización del periodo de prueba de cada una de las personas que adquirieron el derecho a ser nombradas, se le informa que de conformidad al artículo 14 del Decreto No. 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala:
>
> "(…) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia (…)"

**7°.** Posterior a ello, presente nueva petición ante la Alcaldía de Santiago de Cali, donde solicité información sobre la existencia de nuevas vacantes iguales o similares a la descrita por la OPEC 54915 de la Convocatoria 437 de 2017.

En respuesta de 02-05-2021, su entidad adujo lo siguiente:

> ASUNTO: Respuesta a petición del Proceso opec 54915 convocatoria 437 de
>
> 2017. Cordial saludo:
>
> En atención a su petición en relación a la existencia de vacantes de la opec 54915, nos permitimos informarle:
>
> En el Plan Anual de Vacantes, con corte a febrero 28 de 2021, existe una (01) vacante definitiva del empleo Profesional Universitario código 219 grado 02 con idénticas características al empleo ofertado en la convocatoria 437 de 2017 opec 54915, objeto de la consulta.

**8º.** El Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 DEL 07-09-2018, estableció lo siguiente:

**ARTICULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO , "Proceso de Selección No. 437de 2017. — Valle del Cauca., no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas

en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.qov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

**ARTICULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por ende, con relación a la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, mi lista de elegibles Resolución CNSC 20202320007085 del 14-01-2020 se publicó en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Sin embargo, se dieron firmezas individuales de la siguiente manera:

a. Para las posiciones 1° a 5º[2] la firmeza de la lista de elegibles se dio el día 11 de febrero de 2020. Por consecuencia, la vigencia se dará hasta el día 10 de febrero de 2022.
b. Para las posiciones 5º[3] a 59º la firmeza de la lista de elegibles se dio el día 20 de marzo de 2020. Por consecuencia, la vigencia se dará hasta el día 19 de marzo de 2022.

Respecto al tema de recomposición de listas de elegibles, dada la oferta de seis vacantes dentro de la OPEC a la cual postulé, a raíz del nombramiento de los elegibles en los primeros puestos de mérito, a la fecha ocupo el primer lugar

[2] Existen dos elegibles que ocuparon el puesto número 5º, pero en el presente asunto solo versa para JULIETTE BARRAGÁN DIAZ.
[3] Existen dos elegibles que ocuparon el puesto número 5º, pero en el presente asunto solo versa para NANCY MAGALY TIMARÁN ZULUAGA.

dentro de la misma y por ende, ostento a la fecha expectativa de nombramiento respecto a la vacante reportada por su despacho.

**9°**. Con lo anterior, solicito ante ustedes las siguientes:

## 2. PETICIONES

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

**1.** Con relación a mi lista de elegibles Resolución No CNSC 20202320007085 del 14-01-2020, se me informe:

**a**. La situación jurídica de las seis (6) vacantes definitivas ofertadas por mi lista de elegibles, en donde se establezca la denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, funciones, ubicación geográfica y si a la fecha, está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, vacante, prepensionado u otros).

**b.** De los funcionarios que actualmente ocupan las vacantes ofertadas por la OPEC No. 54915, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, en virtud de la Convocatoria No. 437 de 2017 –Valle del Cauca, se me informe:

- La fecha de expedición de su acto de nombramiento
- La fecha de la posesión al cargo
- Si ya superaron el periodo de prueba

**c.** En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione:

- La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza del mismo.

**2.** Con relación a la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 grado 02 mencionada en la respuesta dada por su despacho, se me informe:

**a**. - Denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, propósito, funciones y ubicación geográfica.

**b.** - Si a la fecha está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, prepensionado u otros).

**c.** En caso de estar vacante o provisto con personal que no sea de carrera administrativa, se me mencione si a la fecha la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** solicitó a CNSC, autorización de uso de mi lista de elegibles Resolución No CNSC 20202320007085 del 14-01-2020, para la provisión de la vacante en mención y en caso positivo, se me mencione la fecha de envío y se me entregue copia de dicha solicitud.

**3.** Solicitó que la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, den aplicación a lo descrito en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende:

**a.** Si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, respecto de la OPEC 54915, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer las vacantes en mención.

**b.** Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro de los cargos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali no provistos con personal de carrera y aquel previamente reportado por la entidad nominadora, o con aquellos iguales o similares, mediante el uso de mi lista de elegibles, en orden de mérito correspondiente, en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)**

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:**

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (…)

**DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)**

**ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes**.

Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata

de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera**.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004**

## 4. PRUEBAS.

- 01. Cedula de Ciudadania
- 02. Resolución No. CNSC - 20202320007085 DEL 14-01-2020
- 03. Criterio Unificado CNSC - 16 enero 2020
- 04. Respuesta Agosto 2020-190262 CIRA MARÍA MENDOZA DÍAZ
- 05. Respuesta Mayo 2021 -Caso 74398
- 06. Firmeza Individual 1
- 07. Firmeza Individual 2
- 08. Pantallazo BNLE OPEC 54915

## 5. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 48 No 27-22 El Poblado Girón (Santander), correo electrónico ciramaria2000@yahoo.com y celular 3132264184

Atentamente,



**CIRA MARIA MENDOZA DIAZ**
C.C. N° 37.863.866 de Bucaramanga (Santander)